

DE  
ORENSE

ID. 1215

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de junio de 1.981.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CUESTA DE S. MARCOS, OUTEIRO DA CRUZ, OUZAL, DEPOSITO, LOMBA y SALPURAL, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de GUIMARAS y NANIN, del municipio de Allariz.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30-4-80 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza -Abogado del Estado-Jefe- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dichos montes se hallan incluidos en el Catálogo y repoblados en régimen de Consorcio.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se desprende que los montes en cuestión pertenecen y han venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad / germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes CUESTA DE S. MARCOS, OUTEIRO DA CRUZ, OUZAL, DEPOSITO, LOMBA y SALPURAL, de 80 Has., tal como detalladamente se describen en la carpeta-ficha de investigación, como vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Guimarás y Nanín, del municipio de Allariz, a todos los efectos de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento.

La situación y linderos de dichos montes son:

CUESTA DE S. MARCOS: Entre Guimarás y Nanín, al Este de la carretera nacional de Villacastín a Vigo.

OUTEIRO DA CRUZ, OUZAL y DEPOSITO: Al Sur del lugar de Guimarás.

LOMBA: Al Este de Guimarás, ya limitando con el término de Junquera de Ambía.

SALPURAL: Al Este del CUESTA DE SAN MARCOS, bajando al barranco de Vilaboa.

Que se proceda a la exclusión de los referidos montes del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y a la revisión del actual Consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Circular stamp: JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - ORENSE]*

*[Handwritten initials: P.A. ...]*

Sr.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	2	2.2 2.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de vecinos de GUIMARAS y NANIN están formados por varias parcelas enclavadas entre fincas particulares y diseminadas en los términos de dichos lugares; las principales son:

- "CUESTA DE SAN MARCOS", entre ambos pueblos, al E. de la carretera nacional de Villacastín a Vigo.
- "DOUTEIRO DA CRUZ", "OUZAL" y "DEPOSITO" al S. del lugar de Guimarães.
- "LONBA" al E. de Guimarães, ya limitando con término municipal de Junquera de Ambía, y
- "SALPURAL", al E. de Cuesta de San Marcos, bajando al barranco de Vilaboa.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 560 y 763 m.

Tienen acceso directo por la citada carretera nacional de Villacastín-Vigo, pista forestal de Cuesta de San Marcos y a las centeras de este, y por otros caminos de servicio desde los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 80 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal de GUIMARAS y NANIN son:  
N.º.- Términos del resto de la parroquia de San Estebán de Allariz

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	F. A. 1	Monte	Censal. Imp.	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	OR	2	2.2 2.3	1
3.3	<p>E.- Términos de Airavella y otros de la misma parroquia de San Esteban de Allariz y término municipal de Junquera de Ambía.</p> <p>S.- Términos de la parroquia de Torneiros.</p> <p>O.- Términos de la parroquia de Santiago de Allariz.</p>				
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>En el perímetro de estos montes de GUIMARAS y NANIN solamente es destacable por algunos tramos del O. y S. del monte "CUESTA DE SAN MARCOS" que llega a la antigua carretera nacional de Villacastín - Vigo.</p> <p>Por el resto siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.</p>				
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes de GUIMARAS y NANIN con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.</p>				



OR 2 2.2, 2.3 1